treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.

M. A. Feliú.

Ejécútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Concesión de un nuevo plazo de un año para la transcripción de los actos traslativos de propiedad inmobiliar.— G. O. 4652, del 10 de febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 632.

CONSIDERANDO: Que apesar de haber expirado el plazo concedido por la Ley Núm. 190, promulgada el 18 de Setiembre de 1931, y sucesivamente prorrogado por diversas leyes, no se ha efectuado la transcripción de todos los actos traslativos de propiedad inmobiliar anteriores a la publicación de la citada ley;

CONSIDERANDO: Que es de interés público que se cumpla esa formalidad respecto de todos los actos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede un nuevo plazo de un año, que comienza quince días después de la publicación de esta Ley

en la Gaceta Oficial, para la transcripción de todos los actos traslativos de propiedad inmobiliar realizados antes de la publicación de la Ley Núm. 190, con las excepciones consignadas en los párrafos primero y segundo de dicha ley.

DADA en el Salón de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.

Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos treinticuatro; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.

M. A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Procurador General de la República.

Reforma del art. 81 de la ley de Sanidad.— G. O. No. 4652, del 10 de Febrero de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 633,

ARTICULO UNICO:— Queda reformado el Artículo 81 de la Ley de Sanidad vigente, para leerse como sigue: